Don Johan por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de galicia de sevilla de cordoua de murcia de iahen del
algarbe de algesira e señor de vizcaya e de molina por fazer bien e merced a vos el concejo e vezinos e moradores
de la abdad de murcia e de sus arrauales con los logares de la huerta de la dicha abdad e por que la dicha abdad ha re-
cebido muchos daños e gastos pasados e queriendo que aquella se pueble e asy mesmo los logares de la dicha su
fuerça e confiando que de aqui adelante en todos tiempos la dicha abdad me seruira bien e fiel e lealmente e guardaran
juramento e pleito e omenaje que sobre esto me fizistes e entendiendo que cumple a mi seruicio por la presente es mi
merced que seades escusados e francos e quitos e libres de pagar pedidos e monedas de los ocho años pasados que me los
no avedes pagado e asy mesmo de otros quinze años conplidos primeros siguientes que mando a los mis contadores
mayores que lo pongan e asiento assi en los mis libros de lo salvado e en los quadernos e cartas de los mis pedidos e
monedas por manera que vos sea guardada la dicha franquesa e exencion e libertad asy del tiempo de los dichos ocho
años pasados como dicho es como de los dichos quinze años primeros siguientes aduenideros e que vos de e libre
mis cartas e sobre cartas las que cumpliere para que vos no sean demandados los mis que montan en los dichos ocho años pasa-
dos ni otros de los dichos quinze años primeros siguientes venideros como dicho es que yo por la presente e por su traslado
signado de escriuano publico mando a los mis tesoreros e recaudadores e arrendadores e cogedores que vos los no demande
ni vos prenda ni prenda por ello ni por cosa alguna dello que mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas
e de estas que e recaudo en cuenta a los dichos mis tesoreros e recaudadores e arrendadores los mis que montare la
dicha abdad de murcia e de sus arrauales con los logares de su fuerça de los dichos ocho años pasados como dicho
es e a los vnos ni los otros no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced sada en la abdad de salamanca a veinte
dias de mayo año del nasçimiento del nuestro señor ihesu xpo de mill e quatroçientos e cinquenta años. yo el doctor
fernando dias de toledo oydor e referendario del Rey e su
secretario la fize

Rey del Rey

Escriuano por su mandado